

Por renuncia que hicieron el Sr. Asesor general y el letrado que desempeñaba la magistratura de 2.<sup>a</sup> instancia, resultó vaca esta, por que se proveyó en el que la obtenía la asesoría general, que el gobierno consideró de mas urgente necesidad, por cuanto de su defecto quedaban sin acción todos los jueces de 1.<sup>a</sup> instancia. A pesar de haber hecho invitaciones á los Estados vecinos y lejanos, con la mira de atraer algunos abogados, contemplo de necesidad una ley que llene el juzgado de 2.<sup>a</sup> instancia supradicho, por los mismos principios que lo ha sido el de 3.<sup>a</sup> También juzgo necesario al menos hasta la reforma constitucional el nombramiento del supremo tribunal de justicia del estado.

Es aqui el lugar en donde creo deber ecsitar el celo del congreso para las mejoras que tanto reclama la administracion de justicia. La formacion de los codigos se hace tan indispensable, que es el unico modo de sacarnos del embrollado caos en que nos han sumido una porcion de leyes particulares y generales, agregadas al derecho español que su vejez ha hecho un laberinto impenetrable. Por lo menos, un arreglo del juicio civil en primera instancia, reforma del arancel de escribanos y algunos otros ramos que poderamos llamar aqui de primera necesidad, aun en clase de provicional sería muy interesante.

## AGRICULTURA Y COMERCIO.

LA naturaleza dotó al Estado de un terreno férax, por su situacion baja, que riegado por caudalosos rios, produce todo quanto es capaz otro clima de la zona tórrida, mas la potencia creadora que es la agricultura esta muy distante entre nosotros de corresponder á la bondad de nuestro suelo, por la carencia de brazos labradores que hace mas irremediable un temperamento á que con trabajo se acomodan las personas de otro paiz, aun quando su situacion esté en la misma latitud, causas que la naturaleza opone, y pone fuerza del recurso humano remover. Estas razones obstruyentes cuando no destructoras por sí mismas pueden templarse con leyes mas protectoras de la clase agricola que las ecsistentes, persuadidos los padres de la patria que entre las fuentes de riqueza que los publicistas señalan á las naciones ocupa la agricultura un lugar muy distinguido.

Esta clase tan util á la sociedad, merece ciertas reglas particulares que afianzando la graduacion de los agentes, esto es, los grandes propietarios, directores inteligentes, peones &c, obtenga por la proteccion de la ley, un movimiento regular que llene su objeto primordial, en armonia con los derechos del hombre y del Ciudadano, de que se abusa con frecuencia perdido el equilibrio que la autoridad publica está obligada a conservar.

La ley agraria numero 10 de 13 de Noviembre de 1826 y la numero 22 de 12 de Enero, ultimo necesitan refundirse ampliarse y analizarse con vista del actual estado de civilizacion que gozamos. muchos datos que pueden pedirse á la esperiencia, y formar un reglamento liberal que afianzando á los propietarios los medios y recursos indispensables a mantener y fomentar sus utiles establecimientos, se modere el abuso que haber pudiera en unas regalías demaciado excesivas ó mal entendidas. El agricultor necesita franquicias que lo animen: la suma de sus aumentos constituyen la riqueza territorial punto centrico de donde han de partir las dificiles labores del legislador, en materia cuya naturaleza la convierte en fuente de prosperidad.

El mercado de esta Capital por ser el de mas consideracion en el Estado, me servirá de base para manifestar que el comercio de consumo temporado con el de estraccion, inclina la balanza á favor del paiz cuando sus frutos principales mantienen un precio capaz de costear los gastos de cultivo con algunas ventajas: estas no se sacan es verdad del extranjero por que este apenas estrae palo de tinte, pocas maderas y zarsas parí la. siendo los complementos de sus carguios la plata. El consumo del cacao, dulce y café en el interior de la republica hace la esencial de la riqueza territorial, y dá el ingreso de metalico que sostiene la estraccion estrangera con algun residuo segun el mayor ó menor valor de los frutos.

## HACIENDA.

Los productos que dan las rentas publicas pertenecientes al Estado son hasta hoy suficientes á soportar las cargas con que la lista civil se costea, resultado que da la esperiencia como que hasta el dia no ha obligado un deficit á empeñar el credito, ni ningun ramo de los que constituyen nuestro erario. Lejos de esto la Tesorería há cubierto el empréstito habierto en 20 de Enero de 1830 en decreto numero 13 por valor de 3000 pesos, y amas se descargó de una deuda de resagos que aumento los gastos del año economico de 1831 a 6.386. pcsos 7 reales 8. granos que debe considerarse sobrante en las producciones de dicho año.

Asi es que Ningun recargo se ha hecho necesario á las imposiciones establecidas por decreto de 17 de Diciembre de 1825, mas que á la adiccion á la tarifa de 12 de Septiembre del mismo año se hizo en 19 de Septiembre de 1830; por cuanto sin aumento en los gastos, han sido sostenidos con las presentes importaciones aunque sujetas á las pequeñas alteraciones que son consiguientes, a la mayor ó menor actividad del comercio.

El estinguido nuevo impuesto cuyos productos usufructuarios entran en las arcas de la tesorería, pide una reforma que salve los capitales de una disipacion provable, que se hace mas inmediata si el tiempo adormece medidas aplicadas a asegurar algunas fincas casi abandonadas por sus dueños, ó que no aciertan á soportar su gravamen. Un informe circunstanciado y prolijo, que ha formado (acaso no con poco afan) el administrador general, manifiesta un capital de 43.688 \$ 4 reales 3 granos con una suma de reditos suspensos de 12717 \$ 2 reales 11 granos compuesta de cantidades cobrables é incobrables que una operacion debería calificar para hacer ingresar las primeras, providenciando la capitalizacion de las segundas quando se imposibiliteten los medios que se usen á su completa solvencia. Entre estas cantidades, hay varias que con la mayor parte ó todo su respectivo capital son nulas en lo absoluto, y pudiera salvarse algun